

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
SEGURIDAD GARCIA & DOMINGUEZ Y ASOCIADOS
TEVSEPRI CIA. LTDA.

OTORGADA POR

CESAR RAMIRO GARCIA SANCHEZ, ULBIO ROSALINO DOMINGUEZ, MOISES
PRIMITIVO NARANJO OLALLA y MARIA DEL JESUS CAJAPE LOOR

CUANTIA \$ 10,000.00

C.P. DI: 3 COPIAS
ESCRITURA 2014-17-01-64-P-3014

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, abogado PAUL DAVID ARELLANO SARASTI, NOTARIO PÚBLICO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores CESAR RAMIRO GARCIA SANCHEZ, casado, ULBIO ROSALINO DOMINGUEZ, casado, MOISES PRIMITIVO NARANJO OLALLA, casado; y, MARIA DEL JESUS CAJAPE LOOR, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta

ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario En su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la siguiente **SEGURIDAD GARCIA & DOMINGUEZ Y ASOCIADOS TEVSEPRI CIA. LTDA.**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen los señores: CESAR RAMIRO GARCIA SANCHEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor ULBIO ROSALINO DOMINGUEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor MOISES PRIMITIVO NARANJO OLALLA; casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; señorita MARIA DEL JESUS CAJAPE LOOR, soltera, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayores de edad; manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, uniendo sus capitales para realizar SEGURIDAD y participar en sus utilidades. LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SON LAS SIGUIENTES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Bajo la denominación SEGURIDAD GARCIA & DOMINGUEZ Y ASOCIADOS TEVSEPRI CIA. LTDA., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una Sociedad de Responsabilidad que se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictasen y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidiere. ARTICULO SEGUNDO.-

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO 0000002



PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la Compañía es de TREINTA AÑOS, a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de socios no lo prorrogare, la Compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La Compañía fija su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Ecuador y podrá organizar sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene el siguiente objeto social: Será único y exclusivamente el de proporcionar actividades complementarias de vigilancia y seguridad, determinadas en el artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada: Como la prestación de servicios y prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales, jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores, investigaciones; seguridad de medios de transporte privado de personas naturales, jurídicas y bienes, seguridad turística, capacitación y entrenamiento de personal de guardias de seguridad, personal de escoltas protectores y conductores de seguridad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos, sistemas de seguridad; el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Podrán realizar toda clase de contratos permitidos por la ley y relacionados con el objeto principal. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El capital

social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (S/ 10.000,00) dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una (1,00), iguales, acumulativas e indivisibles, de conformidad con el artículo ciento seis de la Ley de Compañías Codificada, representadas por los certificados de Aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, certificados que serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. El Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones.

ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la Compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordase aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.

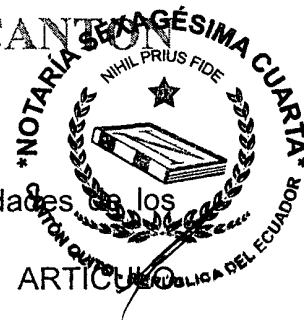
ARTÍCULO OCTAVO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en



NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

00000013



proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes. ARTICULO

DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la Junta General de Socios. ARTICULO

DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente y el Presidente, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren. ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votasen en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en la Ley. Por cada participación de un DÓLAR (\$1.00) EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía a menos que el representante tenga un poder especial o general. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidido por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente, en

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000004



caso de ausencia se designará Presidente y/o Secretario Ad Hoc de cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente de la Compañía; Removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordase crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; f) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario,

suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que no excedan de los cinco mil dólares , sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria, k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará en su cargo dos (2) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo ciento treinta y tres (133) reformado, de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d)



NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000005



Supervigilar las operaciones de la marcha económica; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los CINCO MIL DOLARES (\$5.000,00), g) Suscribir con el Gerente, todos los instrumentos de Reformas a los Estatutos, así como la Junta General de Socios. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente podrá no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General; durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente. Son sus atribuciones, a más de los señalados en otros artículos de éste Estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de cinco mil dólares relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General. c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio,

cheques, órdenes de pago, y en general toda clase de documento que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley; Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley, fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar que lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señale; J) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personalmente y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus



NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

00000016



funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) y demás de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.

FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará una comisión de vigilancia para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados. La Comisión de Vigilancia durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegida indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podrá recaer en el Gerente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario, los mismos que expresan de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTIC.
CESAR RAMIRO GARCIA SANCHEZ	2.500	2.500	2.500
ULBIO ROSALINO DOMINGUEZ	2.500	2.500	2.500
MOISES PRIMITIVO NARANJO OLALLA	2.500	2.500	2.500
MARIA DEL JESUS CAJAPE LOOR	2.500	2.500	2.500
TOTALES:	10.000	10.000	10.000

Una vez que la compañía tenga personería jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. Igualmente, declaran bajo juramento estar de acuerdo con el estatuto contenido en la presente escritura. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los socios nombran de manera unánime para el cargo de Gerente a la señorita MARIA DEL JESUS CAJAPE LOOR, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, y para el cargo de Presidente al señor MOISES PRIMITIVO NARANJO OLALLA, por el lapso de dos años.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los socios fundadores acuerdan autorizar al señor abogado Marcos Napoleón Rojas Gómez, matrícula nueve mil novecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, la inscripción de la escritura de constitución y obtenga el número del Registro Único de Contribuyentes de la Compañía, en el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Marcos Rojas Gómez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número nueve mil novecientos ochenta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley



NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON
QUITO

0000007



Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican
firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría, de todo cuanto doy fe.


Sr. CESAR RAMIRO GARCIA SANCHEZ
C.C. 020093933-7


Sr. ULBIO ROSALINO DOMINGUEZ
C.C. 020084550-1


Sr. MOISES PRIMITIVO NARANJO OLALLA
C.C. 020055701-5


Srta. MARIA DEL JESUS CAJAPE LOOR
C.C. 071119629-3


AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTO QUITO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GARCIA SANCHEZ
CESAR RAMIRO**
LUGAR DE NACIMIENTO:
**BOLIVAR
CALUMA**
CALUMA /SAN ANTONIO/
FECHA DE NACIMIENTO: **1983-10-20**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
**BERTA LUCIA
PERA ROJAS**

Nº. **020093938-7**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V3383/2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA CESAR AGNELIO

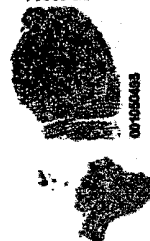
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ MARIA ERLINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2014-09-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-17

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Elecciones 23 de Febrero del 2014
020093938-7 007 - 0292

GARCIA SANCHEZ CESAR RAMIRO
BOLIVAR CALUMA
CALUMA /SAN ANTONIO/ CALUMA /SA
SANCION Multa: 34 CostRep: 8 Tot USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00664
3956417 18/09/2014 9:04:43

3956417

IMP. FOLIO 000

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2014-17-01-64-D.....

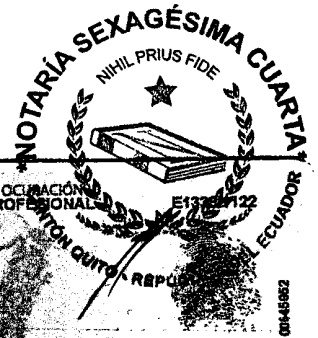
FACTURA Nº.....

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en ^{UNA}..... foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a **26 SET. 2014**.....

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

00000018

INSTRUCCIÓN
BÁSICAPROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONALAPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXX XXXXXXAPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DOMINGUEZ EL CIALUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITOFECHA DE EXPIRACIÓN
2011-09-23
2021-09-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE

No. 020084550-1

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

DOMINGUEZ

ULBIO ROSALINO

LUGAR DE NACIMIENTO

BOLIVAR

SAN MIGUEL

BILOVAN

FECHA DE NACIMIENTO 1962-10-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MERIAN VITALINA

ALCIVAR NAPA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0157

0200845501

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

DOMINGUEZ ULBIO ROSALINO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CHIMBACALLE

PARROQUIA

(1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2014-17-01-64-D.....

FACTURA Nº.....

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en..... foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 26 SET. 2014.....

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

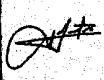
CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**NARANJO OLALLA
MOISES PRIMITIVO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
SAN MIGUEL
BOLIVAR**
FECHA DE NACIMIENTO: **1956-08-02**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
**BLANCA C
SUMBA ZHONGOR**

No. **020055701-5**



INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V3343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARANJO MELCHOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OLALLA LUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-04-18**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-18

DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO 

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

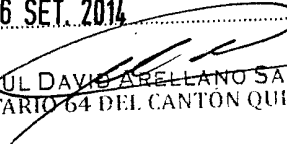
006 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0059 **0200557015**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NARANJO OLALLA MOISES PRIMITIVO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
PROVINCIA **TURUBAMBA**
QUITO **2**
CANTÓN **ZONA**


1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-64-D.....
FACTURA N°.....
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en **UNA** foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a **26 SET. 2014**


AB. PAUL DAVÍD ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

0000009

CIUDADANIA 091119629-3

CAJAPE LOOR MARIA DEL JESUS

MANABI/PUERTO LOPEZ/PUERTO LOPEZ

01 ENERO 1972

001-2 0008 00008 F

MANABI/ PUERTO LOPEZ

PUERTO LOPEZ 1972

[Signature]

[Fingerprint]

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA

NIHIL PRIUS FIDE

REPUBLICA DEL ECUADOR

CAJAPES

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

SERGIO CAJAPE

FANNY LOOR MACIAS

RUMINAHUI 09/06/2011

09/06/2023

3864365

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO NACIONAL

CERTIFICADO DE DUTACION

RECORRENTES NACIONALES 23-ABR-2014

003

003-0100

0011196293

CAJAPE LOOR MARIA DEL JESUS

PROCESO

PRIMERA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

QUITO

3

1

2024

[Signature]

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2014-17-01-64-D.....

FACTURA Nº.....

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en UNA foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 26 SET. 2014

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI

NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7667787
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1792227461001
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SEGURIDAD GARCIA & DOMINGUEZ Y ASOCIADOS TEVSEPRI CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2015 4:30:37 PM ✓

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

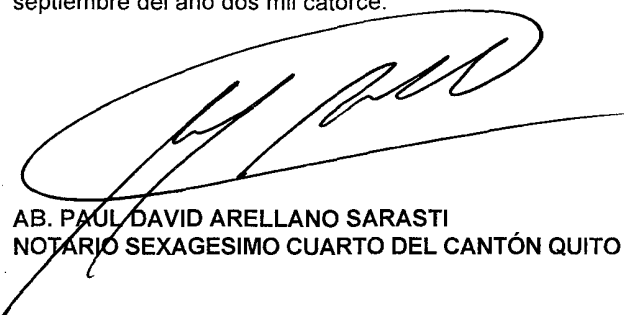
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6TLYZW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

00000010

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE SEGURIDAD GARCIA & DOMINGUEZ Y ASOCIADOS TEVSEPRI COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada por CESAR RAMIRO GARCIA SANCHEZ, ULBIO ROSALINO DOMINGUEZ, MOISES PRIMITIVO NARANJO OLALLA y MARIA DEL JESUS CAJAPE LOOR debidamente firmada y sellada en Quito, hoy veinte y seis de septiembre del año dos mil catorce.



AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**TRÁMITE NÚMERO: 62490****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41284
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	21
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0200845501	DOMINGUEZ ULBIO ROSALINO	Quito	SOCIOS	Casado
0200557015	NARANJO OLALLA MOISES PRIMITIVO	Quito	SOCIOS	Casado
0200939387	GARCIA SANCHEZ CESAR RAMIRO	Quito	SOCIOS	Casado
0911196293	CAJAPE LOOR MARIA DEL JESUS	Quito	SOCIOS	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
FECHA ESCRITURA:	26/09/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEGURIDAD GARCIA & DOMINGUEZ Y ASOCIADOS TEVSEPRI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Capital	10000,00
---------	----------

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000013

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: SEGURIDAD GARCIA & DOMINGUEZ Y ASOCIADOS TEVSEPRI CIA.LTDA.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: SEGURIDAD GARCIA & DOMINGUEZ Y ASOCIADOS TEVSEPRI CIA.LTDA.

DOMICILIO LEGAL QUITUMBE CALLE AMAUTA ÑAN LOTE 6 Y BLANCA BENITEZ

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: QUITUMBE BARRIO: SECTOR LA BALVINA CIUDADELA: COOP 12 DE SEPTIEMBRE

CALLE: AMAUTA ÑAN NÚMERO: LOTE 6 INTERSECCIÓN/MANZANA: BLANCA BENITEZ MAZ 11

CONJUNTO: COOP 12 DE SEPTIEMBRE

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.: 1

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 593992854182 TELÉFONO 2: 593999139605

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: tevsepri2014@outlook.es CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: FAX:

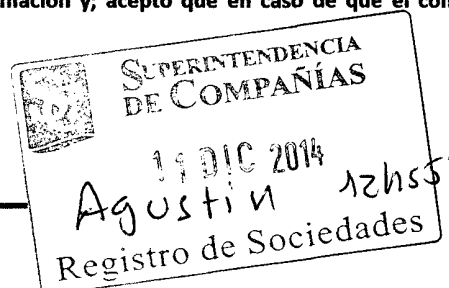
REFERENCIA UBICACIÓN: ATRÁS DE LA PLAZA QUITUMBE ENTRANDO POR LA CALLE BLANCA BENITEZ

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CAJAPE LOOR MARIA DEL JESUS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0911196293

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



11 DIC 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO